

del proyecto de ejecución y más concretamente en el momento correspondiente al establecimiento de los condicionados, regulado por el Capítulo IV del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre, que aprueba el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, se produja discrepancia entre la Comisaría de Aguas del Guadalquivir y el mencionado Servicio Territorial, éste remitió dicho expediente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para que a través del Consejero de Economía e Industria se elevara Propuesta de Resolución al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 del citado Decreto 2.617/66, de 20 de octubre, en relación con la Disposición Final Segunda de la Ley 6/83 de 21 de julio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que el condicionado impuesto por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, que exige que la altura de la línea eléctrica, objeto de este expediente, sobre el nivel máximo de las aguas del río «Cubillas» sea de 17,50 m., sin que se haya justificado por dicho organismo que el río «Cubillas» sea navegable o flotable, ni tampoco que el gálibo sea igual a 15 y, teniendo en cuenta que de la aplicación de la fórmula contemplada en el artículo 33.5 del Reglamento de líneas aéreas de alta tensión, aprobado por Decreto 3.151/68, de 20 de noviembre, al caso que nos ocupa resulta una altura mínima exigible, incluso para ríos navegables o flotables, de 7,20 m. y que, a su vez, en el proyecto de ejecución presentado por la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., se especifica que la altura de la línea eléctrica sobre el nivel de las aguas del río «Cubillas» será de 13 m., altura, por tanto, sensiblemente superior a la mínima exigida por el Reglamento de líneas aéreas de alta tensión, no cabe objeción alguna a dicho proyecto puesta que cumple con las demás condiciones técnicas exigidas por la normativa vigente en estas materias.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Economía e Industria, el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Segunda, de la Ley 6/83, de 21 de julio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, en su reunión del día 29 de mayo de 1985

ACUERDA:

Aprobar el proyecto de ejecución presentado por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., referido al establecimiento de una línea aérea a 20 KV. con origen en la subestación «Pinos Puente», final en apoyo línea subterránea «Pinos Puente-Illora» con una longitud en kilómetros de 0,820 (Doble Circuito) y 1,082 (Simple Circuito). Dispondrá de conductores de aluminio de acero de 54,59 mm. cuadrados de sección, aisladores, suspendidos en cadena 2-ESA-1503, apoyos metálicos y la potencia a transportar es de 1.000 K.V.A. La finalidad es la reforma parcial de la línea de alta tensión «Pinos Puente-Tózar».

Sevilla, 29 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

RESOLUCION de 5 de junio de 1985, por la que se conceden subvenciones a los tipos de interés de los préstamos concertados entre Cajas de Ahorros Andaluzas y las Pequeñas y Medianas Empresas.

De acuerdo con la propuesta presentada por la Dirección General de Política Financiera, de concesión de subvenciones a diferentes Cajas de Ahorros Andaluzas, de puntos de interés por préstamos concertados entre éstas y las pequeñas y medianas empresas.

CONSIDERANDO:

1º. Que en el capítulo VII, Servicio 01, del Presupuesto de esta Consejería para 1985, concepto económico 13.01.771.3, se contemplan créditos destinados a la concesión de subvenciones relacionadas con este tipo de actuaciones.

2º. Que todos los préstamos que se subvencionan se han concedido por las Cajas de Ahorros a PYMES ya constituidas y cualquiera que sea el sector económico en el que ejerzan su actividad principal.

3º. Que los préstamos concedidos que se subvencionan han sido valorados por la Comisión Paritaria establecida en el artículo 5 del Decreto 215/84, de 10 de junio.

VISTOS:

El Decreto 215/84, de 10 de junio, sobre computabilidad de préstamos para Pequeños y Medianas empresas en el Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía; la orden de 8 de octubre de 1984, por la que se regula la subvención de tipos de interés en determinados préstamos concertados entre las Cajas de Ahorros Andaluzas y las PYMES; el artículo 39 y sucesivos de la Ley de Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía; el artículo 87 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma; Decreto 2748/1964, de 27 de julio, sobre justificación de subvenciones; Orden de 15 de abril de 1985, del Ministerio de Economía y Hacienda sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos del Estado; Disposiciones que regulan la concesión de las mismas y demás Disposiciones complementarias.

En virtud de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO

La concesión de las subvenciones que se detallan en el Anexo I a las Cajas de Ahorros que se citan en el mismo, por importe de 17.529.488 Pts, con cargo al concepto económico 13.01.771.3, del Presupuesto de esta Consejería para 1985, haciéndose efectivos en un único pago y estableciéndose en un máximo de tres puntos porcentuales del tipo de interés de los préstamos concertados.

Sevilla, 5 de junio de 1985.- El Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria. P.D. La Viceconsejera, Cristina Narbona Ruiz.

ANEXO

CAJAS	PRESTATARIOS	CANTIDAD A SUBVENCIONAR
M. de P. y C. Ah. de Almería	Juan Garrido Casquet	182.409 Pts.
M. de P. y C. Ah. de Almería	Fco. Gallardo Molino	364.818 Pts.
C. de Ah. y P. de Antequera	Autocares Nerja, S.L.	608.030 Pts.
C. Prov. de Ah. de Córdoba	M ^a Huertos Rodríguez	583.708 Pts.
C. Prov. de Ah. de Córdoba	Riobe, S.A.	243.212 Pts.
C. Prov. de Ah. de Córdoba	Fco. López Ramos	121.606 Pts.
C. Prov. de Ah. de Córdoba	Antonio de S.M. Gómez Ramírez	291.854 Pts.
C. Prov. de Ah. de Córdoba	Pedro Blanco Sánchez	243.212 Pts.
M. de P. y C. de Ah. de Córdoba	Julio Rodríguez Laguna	152.007 Pts.
C. Prov. de Granada	Remedios Gamiz García	121.606 Pts.
C. Grad. de A. y M.P. Granada	Esteban Ureña, S.L.	364.818 Pts.
C. Grad. de A. y M.P. Granada	J.G. Arnedo Villaescusa	133.766 Pts.
C. Grad. de A. y M.P. Granada	Alohija y Gallego	1.520.075 Pts.
C. Grad. de A. y M.P. Granada	Hermes Govantes	
	Burguete	912.045 Pts.
C. Grad. de A. y M.P. Granada	Cafe Bor Stop	364.818 Pts.
C. Grad. de A. y M.P. Granada	Tejidos Almanso	121.606 Pts.
C. Grad. de A. y M.P. Granada	Sóez de Tejada	1.155.257 Pts.
C. Prov. de A. y M.P. Huelva	Plácido Mantero Ramos	121.606 Pts.
C. Prov. de A. y M.P. Huelva	Gapyme, S.A.	121.606 Pts.
C. Prov. de A. y M.P. Huelva	Joaquín Martín Columé	182.409 Pts.
C. Prov. de A. y M.P. Huelva	Hormigones y Viviendas, S.A.	85.124 Pts.
C. Prov. de A. y M.P. Huelva	Polisur de Lepe, S.A.	291.854 Pts.
C. Prov. de A. y M.P. Huelva	Angel Díez Caballero	85.124 Pts.
C. Prov. de A. y M.P. Huelva	Rafael Franco Santos	103.365 Pts.
C. Prov. de A. y M.P. Huelva	Wetzig, Weickert y Cia, S.A.	1.216.060 Pts.
C. Prov. de A. y M.P. Huelva	Talleres Jiménez	139.846 Pts.
C. de Ahorros de Jerez	Hotel Flamenco, S.A.	1.520.075 Pts.
M. de P. y C. de A. de Ronda	José y Fernando López	912.045 Pts.
M. de P. y C. de A. de Ronda	Tomás Mayo Fernández	145.927 Pts.
		12.409.888 Pts.

CAJAS	PRESTATARIOS	CANTIDAD A SUBVENCIONAR
M. de P. y C. de A. de Ronda	González Calero y Sánchez	228.011 Pts.

M de P. y C de A de Ronda	Editora Andaluza de Impresión	912.045 Pts.
M de P. y C de A de Ronda	Juan Ariza Morales	243.212 Pts.
M de P. y C de A de Ronda	Frajero, S.A.	365.818 Pts.
M de P. y C de A de Ronda	José Liñón Hitos	60.803 Pts.
C.P. San Fernando de Sevilla	Lousold, S.L.	364.818 Pts.
C.P. San Fernando de Sevilla	Artesanía Savir	416.500 Pts.
C.P. San Fernando de Sevilla	Isabel Ruiz Esteban	91.204 Pts.
C.P. San Fernando de Sevilla	José Vargas Díez	638.431 Pts.
C.P. San Fernando de Sevilla	Dulce Estepa, S.A.	729.636 Pts.
M. de P. y C. de A. de Sevilla	Sevicar, S.A.	729.626 Pts.
M. de P. y C. de A. de Sevilla	S.A.T. «La Tenienta»	340.496 Pts.

TOTAL A SUBVENCIONAR A LAS CAJAS: 12.409.888 Pts.
5.119.600 Pts.
17.529.488 Pts.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 2 de abril de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso de casación por infracción de ley, en los Autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por don José Cuervas Rodríguez.

En los recursos de casación por infracción de Ley seguidos ante el Tribunal Supremo e interpuestos por el Abogado del Estado, en representación y dirección técnica de la Administración y por la parte actora D. José Cuerva Rodríguez, representada por el Procurador D^o Carmen Hinojosa Martín y con la dirección del letrado D. Celso Sosa Alamo, contra la sentencia dictada con fecha 30.10.81 en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla la cual confirmaba parcialmente la sentencia de fecha 23.1.1980 dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Liege de Primera Instancia n^o 1 de esta capital en el juicio declarativo de mayor cuantía n^o 547/82, en reclamación de cantidad promovido por D. José Cuerva Rodríguez, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva dice:

«FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a ninguno de los recursos de casación por infracción de ley interpuesto por el Sr. Abogado del Estado y Don José Cuerva Rodríguez contra la sentencia pronunciada por la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 30 de octubre de mil novecientos ochenta y uno. Condenamos a dichas partes recurrentes al pago de las costas ocasionadas por el respectivo recurso y las comunes por mitad, y a su tiempo, comuníquese esta resolución a la expresada Audiencia, con devolución a la misma de las actuaciones que remitió».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento civil en relación con el art. 118 de la Constitución de 31 de octubre de 1978, he dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 2 de abril de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

ORDEN de 3 de junio de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinto del Tribunal Supremo con fecha 15 de octubre de 1973 en el recurso interpuesto por don Alvaro González Alvarez y otros.

Ilmos. Srs.:

En los recursos contencioso-administrativos acumulados, seguidos ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo con el número 14.907, interpuestos por D. Alvaro González Alvarez, D^o María Oliva Flores, D. José Saavedra Shelly, D^o Josefa Delgado Martínez, D. Diego Rueda Pantiga, D^o Encarnación Delgado Martínez, D^o M^o Luisa Narváez Villa, D. Filemón Sastre San Román, D. Emilio Rodríguez Sánchez, D^o Encarnación Borrego Minero, D^o M^o del Pilar Rodríguez Borrego, y D^o Purificación Rodríguez Borrego, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de octubre de 1968, que aprobó el proyecto de expropiación del Polígono de «San

Sebastián» de Huelva y fijó el justiprecio de las parcelas 2, 5, 22, 23, 29, 30, 33, 35 y 47, así como la indemnización por el traslado de industrias que en las citadas parcelas se ejercían por sus propietarios, se ha dictado Sentencia con fecha 15 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«FALLAMOS: Que anulando como anulamos en parte la Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de octubre de 1968 que aprobó el proyecto de expropiación del Polígono «San Sebastián» de Huelva, por ser contraria a Derecho en cuanto fija el justiprecio de las parcelas números 2, 5, 22, 23, 29, 30, 33, 35 y 47, así como las indemnizaciones por las industrias instaladas en las parcelas 5, 23, 33, y 35, debemos declarar y declaramos:

Primero: Que el valor comercial que ha de aplicarse en las parcelas que con derecho a tal tasación se califican es el de 1.100 pesetas el metro cuadrado.

Segundo: Que para fijar el valor urbanístico, tanto para la tasación según este valor como para determinar el expectante, en los casos en que proceda y a continuación se expresan, se atenderá a las siguientes bases en todas las fincas del Polígono que en este proceso se incluyen Categoría del terreno B; grado 3; grupo de ciudad el 3^o; edificabilidad 4 m³ por metro cuadrado o 3, de conformidad con la señalada para cada zona por la Orden recurrida; módulo de 1.235 pesetas m³ para los terrenos de edificabilidad cuatro y 2.050 pts. para las de edificabilidad 3; en cuanto al grado de urbanización el que se determine para cada parcela.

Tercero: Que el valor de los vuelos y edificaciones efectuado por la Orden recurrida sus conformes a derecho y deben ser confirmados.

Cuarto: Que el justiprecio de la parcela n^o 2, expropiada o D. Alvaro González Alvarez ha de ser efectuado por la Administración expropiante de conformidad con el valor comercial en sus 3.040 metros cuadrados.

Quinto: Que en la parcela n^o 5, expropiada a Don Emilio Rodríguez Sánchez, Dña. Encarnación Borrego Romero, D^o M^o del Pilar Rodríguez Borrego y D^o Purificación Rodríguez Borrego, el justiprecio se fijará por el valor comercial en una extensión de dos mil metros cuadrados; y el resto por el valor urbanístico con grado de urbanización 3,75.

Sexto: Que la parcela n^o 33, expropiada a D. Filemón Sastre San Román, se justipreciará por su valor urbanístico en 3.040 m², con grado de urbanización 7,50 y en 3.725 con grado de urbanización 5; y el resto por valor expectante, manteniendo el grado de urbanización que para el resto del terreno señalo la Orden recurrida, así como el valor inicial y porcentaje de expectativa del 60%.

Séptimo: Que el justiprecio de la parcela n^o 35, expropiada a D^o Luisa Narváez Villa, será fijado por la Administración de conformidad con el valor urbanístico en 2.420 m² con grado de urbanización 7,50; y en 7.100 m² con grado de urbanización 5; el resto de la finca por el valor expectante, con los mismos grados de urbanización y valor inicial señalados para cada zona en la hoja de valoración, y porcentaje de expectativa del 60%.

Octavo: Que la parcela n^o 47, de los herederos de D. José Saavedra Navarro, se tasaré en toda su extensión por el valor urbanístico con grado de urbanización del 7,50.

Noveno: La parcela n^o 22 de D. Diego Ruedo Pantiga, ha de mantenerse su tasación por el valor expectante, rectificando únicamente los datos de la hoja de valoración de la Categoría y grado del terreno, y módulo o costo de la edificación, como se expresa en el apartado segundo, y consecuencias que de tal modificación resulten.

Décimo: La tasación de la parcela 23 de D^o M^o Oliva Flores se efectuará igual que la anterior por su valor expectante, con las únicas modificaciones procedentes la Categoría y grado B-3 y módulo que corresponda a la edificación fijada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo.

Undécimo: En la parcela 29, expropiada o D^o Encarnación Delgado Martínez, se tasaré por el valor urbanístico con grado de urbanización 5, una extensión de 4.700 m² el resto por el valor expectante, sin alterar de los datos señalados por la Administración más que los expresados en el apartado segundo de este fallo.

Duodécimo: La parcela n^o 30, expropiada a D^o Josefa Delgado Martínez, se tasaré por el valor urbanístico con grado de urbanización 5 en una extensión de 11.350 m²; y el resto por el valor expectante, según lo expresado en el número anterior, en cuya extensión se incluirán los 2.532 m² que se reconoce tiene de extensión es más de lo consignado en la hoja de valoración, con lo menor valoración que resulte de los datos consignados.

Décimotercero: Las valoraciones que resulten del suelo, vuelo y edificaciones de las parcelas mencionadas, se incrementarán con el 5% como premio de afección.

Décimocuarto. Los industrias comprendidas en las parcelas o que este proceso se refiere han de ser indemnizadas en los contenidos siguientes: a) las instalaciones en la parcela 23, en quinientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos (553.736,50) a favor de D^a M^a Oliva Flores; b) las instalaciones en la parcela 35, en treinta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con diez céntimos (36.656,10), a favor de D^a Luisa Narváez Villa; c) las de la parcela 33, en seiscientos setenta y cinco mil (675.000 pesetas), a abonar a D. Filemón Sastre San Román y d) la industria ejercida en la parcela 5, en la suma de cincuenta y dos mil setecientos veinte pesetas con setenta céntimos (52.720,70), a favor de D. Emilio Rodríguez Sánchez.

Cantidades que devengan el interés legal anual del 4% desde el transcurso de seis meses de iniciada el expediente o antes si fueron ocupados, hasta que se efectuó el pago del justiprecio fijado en vía administrativa, conforme se ha solicitado. Condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y efectuar las valoraciones sobre las bases fijadas, y al abono de las cantidades que resulten descontando las ya entregadas; y absolviéndola de las demás pretensiones de las demandas que no se han aceptado en esta Sentencia.

Todo ello sin efectuar condena en cuanto al pago de las costas causadas en este proceso.

Esta Consejería de Política Territorial, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 23 de diciembre de 1956, y lo establecido, así mismo, en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre y 3481/83, de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 3 de junio de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.:
Viceconsejero.
Secretario General Técnico.
Director General de Urbanismo
Delegado Provincial en Huelva de la Consejería de Política Territorial

ORDEN de 3 de junio de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Delgado Martínez, contra la O.M. de 30.10.1968

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo seguida en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por D^a Encarnación Delgado Martínez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1968 aprobatoria del justiprecio de las parcelas n^o 29 y 30 del Polígono «San Sebastián», se ha dictado con fecha 13 de enero de 1978, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«FALLAMOS: en trámite de ejecución de sentencia, fijar la cantidad que corresponde a la finca n^o 29 del Polígono San Sebastián de Huelva, expropiada a D^a Encarnación Delgado Martínez en tres millones doscientas nueve mil quinientas veintiséis pesetas con ocho céntimos (3.209.526,08 ptas.) y la expropiada a D^a Josefa Delgado Martínez, n^o 30 del mismo Polígono, en siete millones quinientas sesenta y cinco mil doscientas tres pesetas con noventa y ocho céntimos (7.565.203,98 ptas.), debiendo la Administración demandada completar el pago de las mismas, abonando las diferencias sobre lo que ya han percibido por este concepto; e igualmente la Administración ha de practicar la liquidación de los intereses legales de las cantidades que comprenden las liquidaciones a todos los demandantes y proceder a su pago».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83, de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 3 de junio de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.:
Viceconsejero
Secretario Gral. Técnico
Director Gral. de Urbanismo
Delegado Provincial en Huelva de la Consejería de Política Territorial

ORDEN de 4 de junio de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 4 de Málaga, recaída en los Autos 968/84 seguidos a instancia de doña Encarnación Durán Velasco.

Ilmos. Sres.:

En los autos registrados con el n^o 968/94 seguidos a instancia de D^a Encarnación Durán Velasco contra el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en reclamación de reconocimiento de fijeza ha recaído sentencia de la Magistratura de Trabajo n^o 4 de las de Málaga con fecha 31 de enero de 1985 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D^a Encarnación Durán Velasco contra el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, debo declarar y declaro el derecho de la octora o ser clasificado como personal fijo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con la categoría de limpiador, condenando al organismo demandado a estar y pasar por tal declaración».

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Decreto Ley de 13 de junio de 1980 esta Consejería ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de junio de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos Sres, Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Málaga de la Consejería de Política Territorial.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Viceconsejería, por la que se conceden becas para la realización del programa práctico de reciclaje de los sanitarios locales.

Convocadas por Orden de la Consejería de Salud y Consumo, de 22 de enero de 1985 (B.O.J.A. de 1 de febrero), cien becas para la realización del programa práctico de reciclaje de los Sanitarios Locales, al objeto de facilitar la estancia de estos profesionales en las Instituciones Hospitalarias acreditadas a tal fin en cada una de las provincias de esta Comunidad Autónoma, procede hacer efectiva la concesión de las indicadas ayudas económicas.

Por consiguiente, teniendo en cuenta la propuesta de concesión elevada por el Tribunal a que se refiere la Base 4^a de la mencionada Orden de 22 de enero de 1985,

RESUELVO:

Primero. Para la realización del programa práctico de reciclaje, organizada por la Consejería de Salud y Consumo y en virtud de la convocatoria efectuada por la Orden de 22 de enero de 1985 (B.O.J.A. de 1 de febrero), se conceden las becas a los Sanitarios Locales que se indican en el Anexo a la presente Resolución, con indicación de la cuantía y de su duración.

Segundo. Asimismo, se declaran vacantes 4 becas destinadas a Médicos Generales de las 56 convocadas, por no haberse recibido suficientes solicitudes con los requisitos exigidos.

Sevilla, 10 de junio de 1985.— El Viceconsejero, Francisco Torres González.

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	DURACION PROGRAMA PRACTICO	CUANTIA DE LAS BECAS
Herrero Leronés	Jesús	12.056.036	6 semanas	40.000
Contreras Jiménez	Juan Manuel	24.700.167	6 semanas	40.000
Ostos Sánchez	José Luis	28.097.014	6 semanas	40.000
Mancha Rebollo	Manuel	777.672	6 semanas	40.000
Moreno Peralta	Manuel	28.038.595	6 semanas	40.000
Criado Jiménez	José	27.809.134	6 semanas	40.000
Fernández Román	Luis	17.144.150	6 semanas	40.000
Gamero Estrella	Ramán	27.567.025	3 semanas	20.000
Olivero Calero	Rosario	75.520.517	6 semanas	40.000
Rubio Ruiz	Julia	75.693.419	6 semanas	40.000
Morales Troncoso	José	28.355.111	6 semanas	40.000
Martínez Martínez	Bartolomé	27.162.195	6 semanas	40.000
Falset Mora	Juan	28.404.558	6 semanas	40.000
Sagrario García	M ^o Dolores	28.393.921	6 semanas	40.000
Sabido Alvarez	Angel	23.345.796	6 semanas	40.000
González Díaz	Jesús	41.967.780	6 semanas	40.000
Madero Ambrojo	Emilio Javier	50.278.296	6 semanas	40.000
Fernández Rey	Sara	35.235.612	6 semanas	40.000
Moreno Ruiz	Juan	27.984.457	6 semanas	40.000
Pérez Bermúdez	Aurelio Fco.	22.420.676	6 semanas	40.000
Díaz Osto	M ^o . Reyes	50.415.507	6 semanas	40.000
Díaz Moreno	Enrique	27.272.238	6 semanas	40.000
Tortosa Hernández	José M ^o .	23.381.437	6 semanas	40.000
Abuamer	Yamil-Mahmud	28.694.099	6 semanas	40.000
Chacón Mulero	Juan	559.486	6 semanas	40.000
Postigo Villalba	Francisco	74.785.836	3 semanas	30.000
Medina Gálvez	Fernando	24.793.110	6 semanas	60.000
Jiménez León	Rosario	24.033.424	6 semanas	60.000
Ruiz Pretel	José Antonio	51.980.057	6 semanas	60.000
Ariza Jiménez	José	24.957.046	3 semanas	30.000
Lorente de Orador	José Dionisio	25.051.086	6 semanas	60.000
García Díaz	Javier	24.871.641	6 semanas	60.000
Alorcón Morales	Salvador	25.077.930	6 semanas	60.000
Luque Urdiales	José M ^o .	24.795.743	6 semanas	60.000
Delgado Rojas	Juan Antonio	37.779.115	6 semanas	60.000
González Galiano	M ^o . Angeles	24.880.316	3 semanas	30.000
Mórquez Sánchez	Virginia	24.751.289	6 semanas	60.000
Delgado Márquez	Rafael	24.835.672	6 semanas	60.000
Martínez Mérida	Ignacio E.	25.296.955	6 semanas	60.000
López García	Amador	70.161.492	6 semanas	60.000
Alcazaz Becerra	Francisco	24.654.781	6 semanas	60.000
De Pedro Ureca	Ignacio	71.256.916	6 semanas	60.000
Blanco Barcenilla	Emilio	513.409	6 semanas	60.000
Costillo Hernández	Antonio	23.376.411	6 semanas	60.000
López Madroñero	Carlos	24.810.862	6 semanas	60.000
Sánchez Reina	Amable	24.822.071	6 semanas	60.000
Aguilera Ruiz	Francisco	24.123.642	3 semanas	30.000
Ortega Calderón	José M ^o .	25.279.936	3 semanas	30.000
Guerrero Rodríguez	Domingo	31.939.678	3 semanas	30.000
Carrillo de Albornoz Ramos	Rafael	24.602.772	6 semanas	60.000
Heros Guzmán	Juan	23.341.147	6 semanas	60.000
Sánchez Pérez	M ^o . Jesús	24.118.868	6 semanas	60.000
Zurita de Alarcón	Pedro M ^o .	24.286.757	3 semanas	30.000
Rueda Riev	Carlos Javier	2.512.578	6 semanas	60.000
Reyes Pérez	José	24.134.055	6 semanas	60.000
Ortega Ibóñez	Francisco	23.338.902	6 semanas	60.000
Chamarro Molina	José	25.924.797	6 semanas	60.000
Fernández Ruiz	Juan Sergio	24.131.405	6 semanas	60.000
Martínez Cabeza	M ^o Dolores	30.044.145	6 semanas	60.000
González Roca	Gabriel	24.132.897	6 semanas	60.000
Sánchez Tovar	Carlos	24.061.918	6 semanas	60.000
Rodríguez Zapata	Luis	23.343.431	6 semanas	60.000
Alvarez Guisado	José Luis	23.343.106	6 semanas	60.000
Camacho González	Jaime	27.163.181	6 semanas	60.000
Mateos Pérez	Manuel	24.133.333	6 semanas	60.000
González García	M ^o . del Carmen	25.904.162	6 semanas	60.000
Rodríguez Moreno	Manuel	24.107.453	6 semanas	60.000
Peña Campaña	Antonio	24.774.841	3 semanas	30.000
Rodríguez Jiménez	Juan José	23.765.645	6 semanas	60.000
Sanz Alonso	M ^o . Jesús	2.492.673	6 semanas	60.000
Molina Serrano	Concepción	80.113.519	6 semanas	60.000
Gregori Orti	Salvador	18.892.537	6 semanas	60.000
Vela Martínez	Salvador	17.684.768	6 semanas	60.000
Gómez Manzano	Antonio	8.680.154	6 semanas	60.000
López Márquez	César	23.519.169	6 semanas	60.000
Jiménez de la Cruz	Manuel	26.442.477	6 semanas	60.000
Calvo Valero	Antonio	74.595.289	6 semanas	60.000

Herrera Salas	Ant ^o . Zacarías	28.217.721	3 semanas	30.000
González Aragón	Montserrat	24.181.625	6 semanas.	60.000
Escudero Sarroche	Manuel	74.618.587	6 semanas	60.000
Carrasco Herrero	Joaquín	25.307.919	6 semanas	60.000
Vargas Rueda	M ^a . Angeles	74.619.303	6 semanas	60.000
Carceles Ortega	M ^a . del Pilar	5.135.723	6 semanas	60.000
Recio Polo	Francisco	24.133.116	6 semanas	60.000
García García	Manuel Angel	1.085.122	6 semanas	60.000
Fernández Martínez	Agustín	23.202.404	6 semanas	60.000
Mas Capdevilla	Montserrat	38.038.649	6 semanas	60.000
Fernández Romera	Miguel Angel	24.135.893	6 semanas	60.000
Cobos Jiménez	Antonia	23.336.924	6 semanas	60.000
Alvarez Franco	Ignacio	8.688.138	6 semanas	60.000
García Ortiz	Avelina	80.028.074	6 semanas	60.000
Mañas Machado	Ramón	23.965.991	6 semanas	60.000
Franco Guirado	Juan Antonio	24.136.045	6 semanas	60.000
Rusiñol Boatelca	Palmira	39.312.688	6 semanas	60.000
Rodríguez Saenz	Concepción	24.741.851	6 semanas	60.000
Paloma Jaramillo	M ^a . del Carmen	8.785.386	6 semanas	60.000

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 4 de junio de 1985, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se regula el funcionamiento de los seminarios permanentes de Profesores en Andalucía durante el curso 1985-86.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1983 establecía las bases legales para la constitución de Seminarios Permanentes, destacando como uno de sus objetivos fundamentales la actualización y perfeccionamiento del profesorado de los diversos niveles y materias, en el proceso para conseguir una renovación pedagógica que, sin anclarse en modelos exclusivamente teóricos, conecte y sea resultado de la práctica docente diaria.

Adscritas los Seminarios Permanentes a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica (Orden de 5 de septiembre de 1983) y tras dos años de experiencia, en razón de ella y para facilitar la regulación y organización de los mismos durante el curso 1985-86, esta Dirección General ha resuelto:

Primera. Se considerarán Seminarios Permanentes los equipos de trabajo formados por profesores que, partiendo de la propia práctica docente, busquen el auto perfeccionamiento activa de sus componentes o través de reuniones periódicas, y cuyo proyecto de funcionamiento haya sido aprobado por la Consejería de Educación y Ciencia. En los Seminarios Permanentes padrán participar, si así lo desean, padres y demás sectores implicados en la educación.

Segundo. Se definen como objetivos básicos de los Seminarios Permanentes, entre otros, los siguientes:

a) Posibilitar la actualización y perfeccionamiento continuo del profesorado hacia la Renovación Pedagógica como base de un cambio cualitativo progresivo en la educación.

b) Encauzar el intercambio de experiencias educativas y posibilitar la difusión y estudio de las nuevas tendencias pedagógicas y didácticas.

c) Potenciar la iniciativa y capacidad creadora del profesorado.

d) Fomentar la investigación y experimentación didáctica.

e) Hacer análisis cualitativos de los objetivos, programas, métodos y formas de evaluación educativas.

f) Incardinar la educación en su entorno, profundizando en la cultura y modo de expresión de la Comunidad Andaluza.

g) Fomentar el desarrollo de un modelo de educación basado en técnicas activas, de organización en equipo, de participación democrática de los alumnos, que conecte el aprendizaje a su desarrollo psicológico y social y a sus intereses, propiciando valores de solidaridad y capacidad crítica.

h) Ser un marco amplia de participación para grupos de trabajo preexistentes y para Colectivos de Renovación Pedagógica.

Tercero. Se considerarán requisitos básicos para la formación de un Seminario Permanente los siguientes:

a) Ser equipo formada voluntariamente por profesores, preferentemente intercentras.

b) Tener como mínimo cuatro miembros y un número máximo

no determinado pero condicionado a una dinámica que permita el trabajo y la participación activa de todos los miembros.

c) Compromiso de mantener reuniones con periodicidad al menos quincenal.

d) Presentar un Proyecto de Trabajo elaborado por los miembros del Seminario, con la duración de un curso académico, si bien puede servir de base para completar en cursos sucesivos.

En el Proyecto se reflejarán los objetivos y se razonarán las bases teóricas y pedagógicas que orientan el tema de estudio, debiendo reflejar así mismo la incidencia que se pretende hacer de ello en la práctica educativo.

Cuarto. El Proyecto se acompañará de una ficha de datos básicos, según el modelo del Anexo I.

Quinto. El Proyecto y/o Plan de Trabajo se enviará por duplicado al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia, el cual remitirá un ejemplar al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, previo informe del Equipo Provincial de Coordinadores de Seminarios Permanentes.

Sexto. La presentación de proyectos podrá realizarse a partir de la fecha de publicación de esta Resolución hasta el 15 de octubre, inclusive. Para ello se tendrán en cuenta dos modalidades:

a) Aquellos Seminarios Permanentes que han venido funcionando durante el curso 1984/85 y que previamente hayan reflejado en la Memoria su voluntad de continuar, deberán presentar solamente un Plan de Trabajo lo más detallado posible, incluyendo las modificaciones producidas en cuanto a variación de miembros, lugar de reunión, presupuesto, etc.

b) Aquellos Seminarios de nueva creación presentarán el Proyecto suficientemente desarrollado como para explicitar los diferentes objetivos y las actividades a realizar, argumentando las razones pedagógicas de toda ello y acompañando un presupuesto básico.

Séptimo. La valoración de Proyectos se hará teniendo en cuenta la calidad del mismo en relación con los objetivos que se ha marcada el presente Programa de Seminarios Permanentes. En el supuesto de Seminarios que solicitan la continuación, se valorará la Memoria y trayectoria de trabajo previa.

Octavo. Para la aprobación y correspondiente dotación económica, tendrán carácter prioritario aquellos proyectos que presenten temas de estudio generales o concretos, pero desde una clara perspectiva de Renovación Pedagógica, con incidencia en la práctica, sobre aquellos que planteen exclusivamente técnicas aisladas de ese contexto.

Novena. La Comisión Seleccionadora de Proyectos estará formada por los Coordinadores Provinciales y General de Seminarios Permanentes y profesores con experiencia en el campo de la Renovación Pedagógica.

Décimo. Los proyectos aprobados como Seminarios Permanentes recibirán, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del programa y a tenor de la demanda total, una ayuda económica para gastos de funcionamiento.